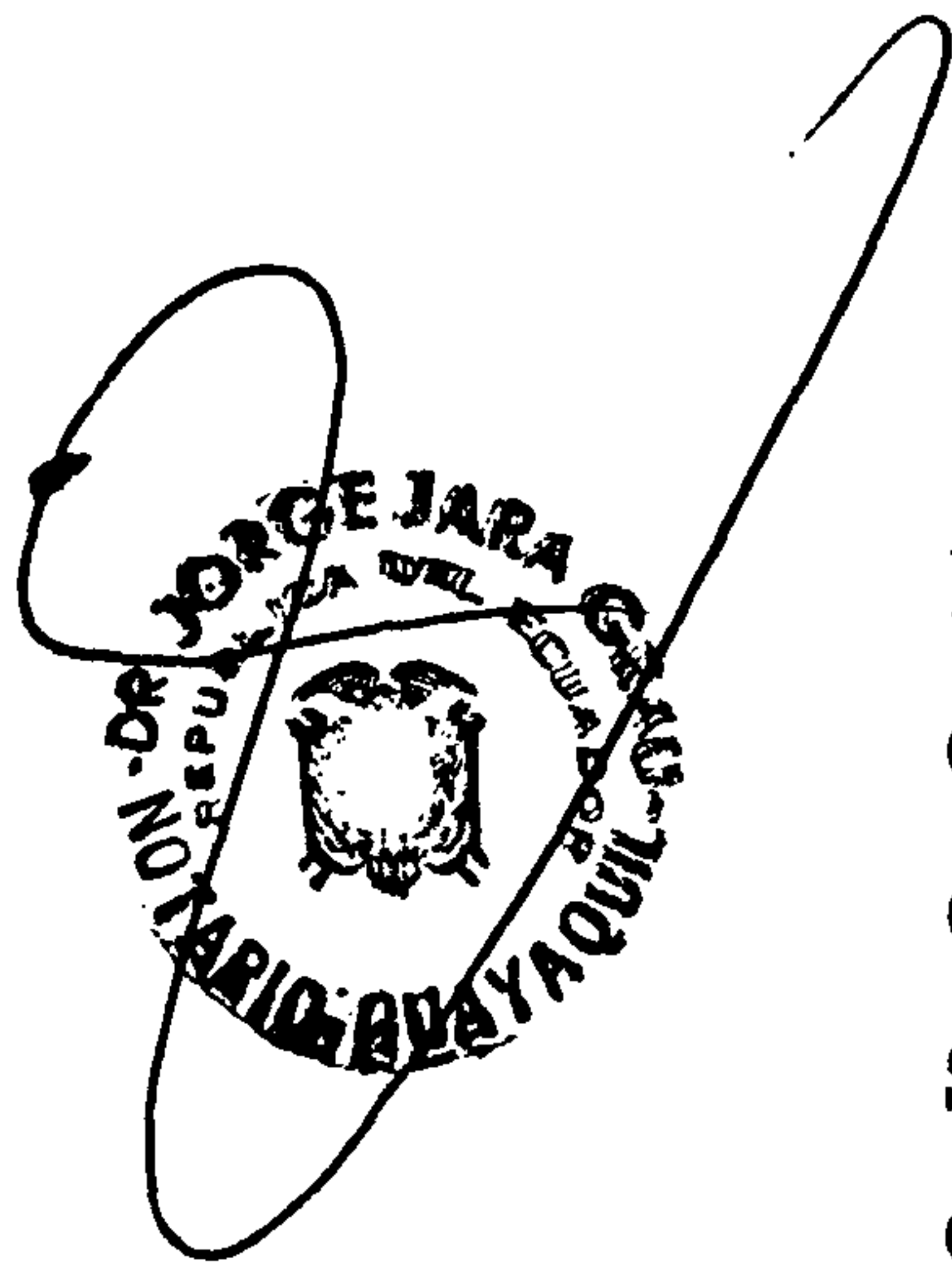




NUMERO: 227/97

CONSTITUCION

COMPANIA TRANSABRIZZ

S.A..-

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-



Dr.

Jorge Jara Grau
Notario 2do.
Guayaquil, Ecuador

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, Notario de este Cantón, comparecen: los señores ANGEL ALBERTO MAZZINI BOHORQUEZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; VERONICA DE GUADALUPE MAZZINI GONZALEZ, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Analista de Sistemas y domiciliada en esta ciudad; EDISON RAUL TAYO ESPINOZA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero químico y domiciliado en esta ciudad; JORGE ALBERTO GILCES CEVALLOS, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero químico y domiciliado en esta ciudad. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: - - - - -

CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan

Ab. Luz Angelica Luna A. de U. S. T. O.
Notaria Trigesima
del Cantón Guayaquil

1 expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se
2 denomina **TRANSFABRIZZ S.A.**, el señor **ANGEL ALBERTO**
3 **MAZZINI BOHORQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
4 civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; la
5 señorita **VERONICA DE GUADALUPE MAZZINI**
6 **GONZALEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,
7 de profesión Analista de Sistemas, por sus propios derechos; el señor
8 **EDISON RAUL TAYO ESPINOZA**, de nacionalidad ecuatoriana,
9 de estado civil soltero, de profesión ingeniero químico, por sus
10 propios derechos; y el señor **JORGE ALBERTO GILCES**
11 **CEVALLOS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de
12 profesión ingeniero químico, por sus propios derechos, todos
13 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- -----

14 **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante
15 este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,
16 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
17 y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: -----

18 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
19 **DENOMINADA TRANSFABRIZZ S.A.**-----

20 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO**
21 **SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.**-----

22 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad de
23 Guayaquil la compañía que se denominará **TRANSFABRIZZ S.A.**,
24 la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes
25 Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- -----

26 **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto
27 dedicarse a las transportaciones por vía terrestre, de toda clase
28 de carga pesada en general, a través de terceros.-



Dr.

Jorge Jara Grau
Notario 2do.
Guayaquil - Ecuador

También se dedicará a la confección, distribución y venta de toda clase de ropa, especialmente de uniformes empresariales e industriales.- Se dedicará también a la compraventa y distribución de

4 toda clase de alimentos o víveres en general.- Tendrá también por
5 objeto, dedicarse al servicio de restaurantes o venta de comida
6 preparada, especialmente para el sector empresarial e industrial.- Para
7 cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos
8 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el
9 mismo.- -----

10 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el que se constituye esta
11 sociedad es de cuarenta años, que se contarán a partir de la fecha de
12 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- -----

13 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es
14 la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en
15 cualquier lugar de la República o del exterior.- -----

16 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
17 **ACCIONISTAS.-**-----

18 **ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito es de CINCO
19 MILLONES DE SUCRES (S/5'000.000), dividido en cinco mil
20 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital
21 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
22 Accionistas.- -----

23 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero
24 cero cero uno al cinco mil inclusive y serán firmadas por el Gerente
25 General y el Presidente de la Compañía.- -----

26 **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional
27 se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
28 título previa publicación efectuada por la compañía por tres días

Notaría Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
2 domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la
3 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
4 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
5 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

6 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a
7 voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales; en
8 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas
9 juntas generales.-----

10 **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de
11 Acciones y Accionistas de la Compañía, donde se registran también
12 los trapasos de dominio o pignoración de las mismas.-----

13 **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos
14 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente
15 pagadas. Entretanto, solo se les dará a los accionistas certificados
16 provisionales y nominativos.-----

17 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas
18 acciones, por aumento de capital se preferirá a los accionistas
19 existentes en proporción a sus acciones.-----

20 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según
21 los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada,
22 proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos
23 treinta y dos de la Ley de Compañías.-----

24 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
25 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**-----

26 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía
27 corresponde a la junta general que constituye su órgano supremo. La
28 Administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente,

del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos
que se indican en los presentes Estatutos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: La junta general la componen
los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general se reunirá
ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de
anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
reunión.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
misma forma que las ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en
una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la
concurrencia de un número de accionistas que represente por lo
menos la mitad del capital pagado de la compañía. De no conseguirlo,
se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
concurrieren.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 concurrir a las juntas generales por medio de representantes
2 acreditados mediante carta-poder. - - - - -

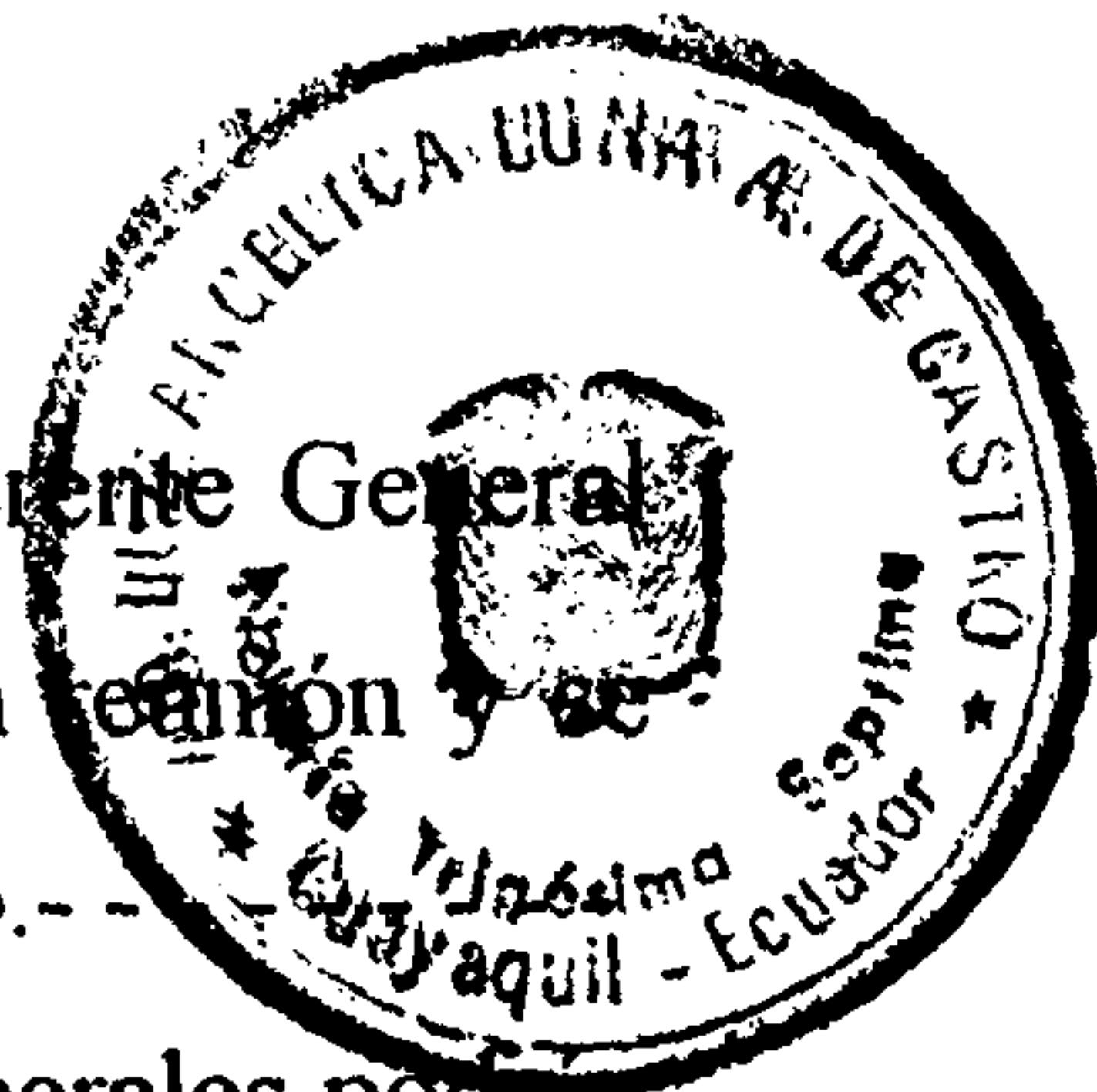
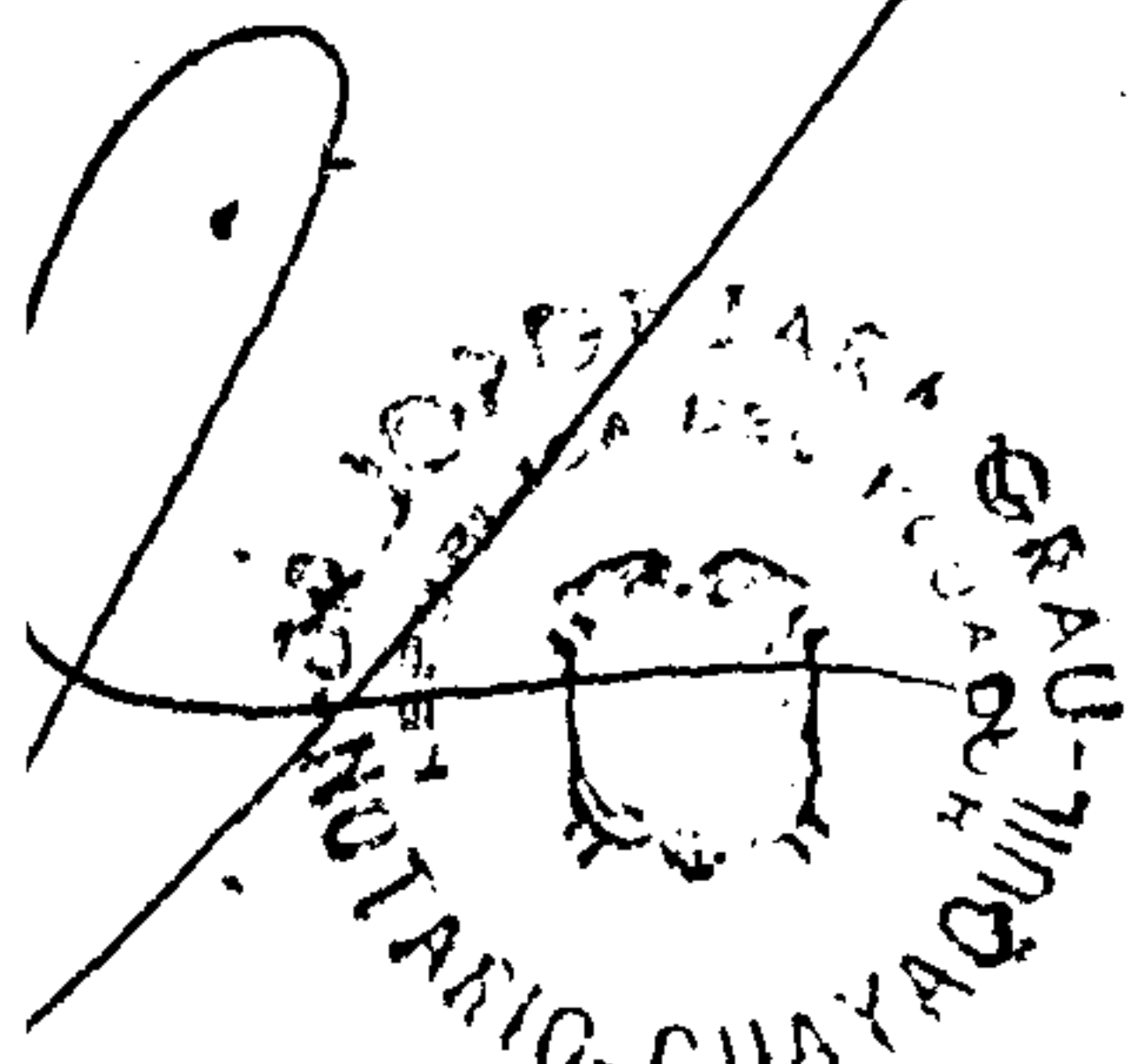
3 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales
4 ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de
5 los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y
6 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y
7 se discutirá sobre el reparto de Utilidades Líquidas, constitución de
8 reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán
9 las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según
10 los Estatutos. - - - - -

11 **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el
12 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo
13 nombrarse si fuera necesario, un Director o Secretario ad-hoc. - - - -

14 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales
15 ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que
16 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. - - - - -

17 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y
18 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de
19 votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo
20 aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor
21 proporción, las resoluciones de las Juntas generales son obligatorias
22 para todos los accionistas. - - - - -

23 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta
24 General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el
25 Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las
26 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-
27 resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones
28 o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de



junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. - -

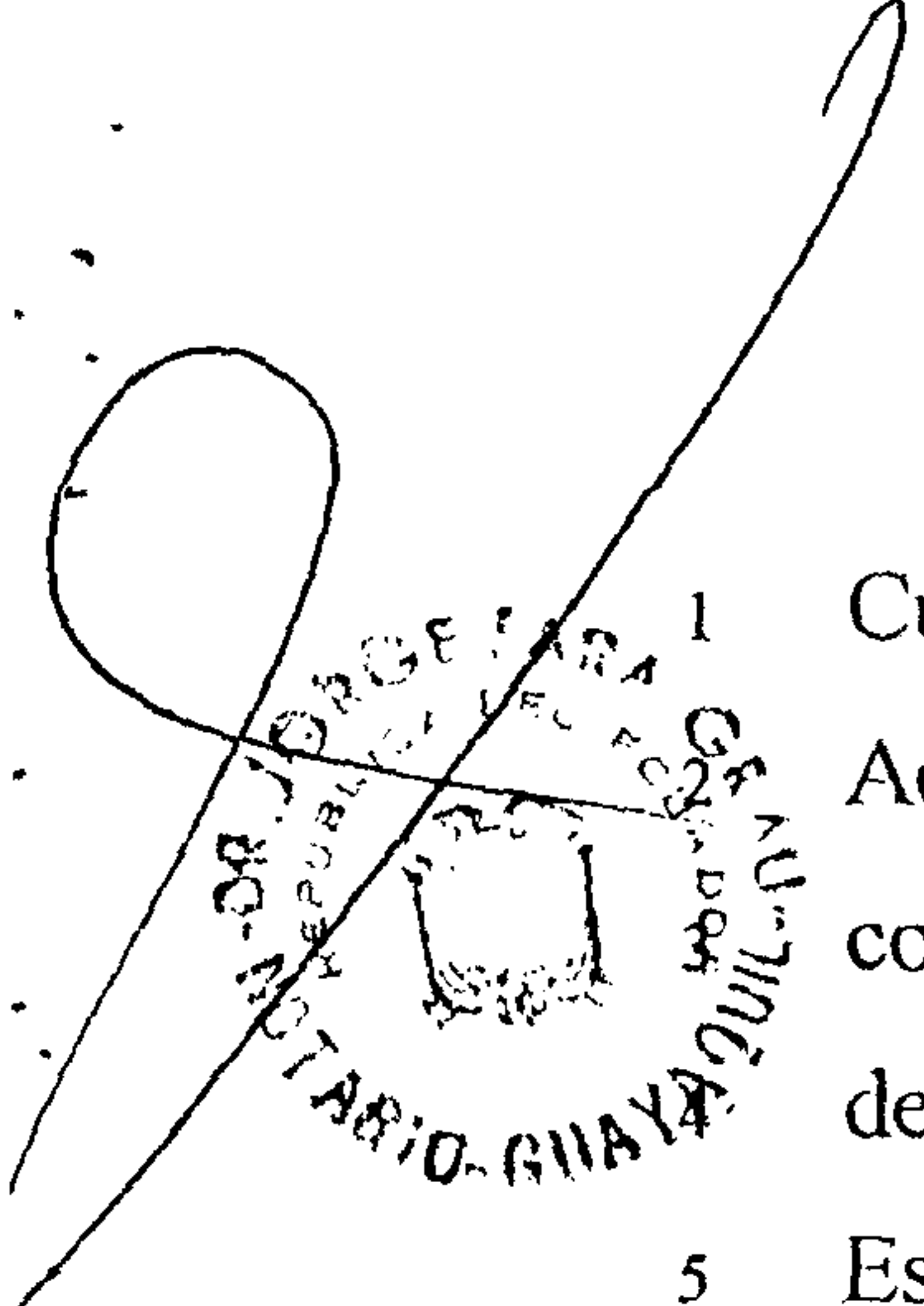
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de la Compañía, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados

1 Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
2 Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno
3 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
4 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
5 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la
6 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
7 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
8 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado
9 o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al
10 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a
11 su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, j)
12 Resolver los asuntos que le correspondan por la ley y por los
13 presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.- - - - -

14 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y
15 deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer
16 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
17 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
18 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía,
19 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
20 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el
21 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
22 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y
23 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)
24 Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento
25 civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir
26 trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios
27 generales y especiales previa la autorización de la Junta General, en
28 el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)



Dr.
 Generala Grau
 lo 2do.
 ay - Ecuador



1 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los
 5 Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la
 6 compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar
 7 del Gerente General o del Presidente, será reemplazado por el
 8 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el
 9 reemplazado. -----

10 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la
 11 compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) cumplir y
 12 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás
 13 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General o el
 14 Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El
 15 Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
 16 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
 17 reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo
 18 establecido en el artículo anterior. -----

19 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes
 20 del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
 21 veintiuno de la Ley de Compañías. -----

22 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La
 23 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
 24 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo
 25 del Gerente General o del Presidente. -----

26 **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**
 27 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito de
 28 la manera siguiente: El señor ANGEL ALBERTO MAZZINI

Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
 Notaria Trigésima Séptima
 del Cantón Guayaquil

1 BOHORQUEZ ha suscrito cuatro mil quinientas acciones ordinarias
2 y nominativas de un mil sucres cada una; la señorita VERONICA
3 DE GUADALUPE MAZZINI GONZALEZ ha suscrito
4 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
5 cada una; el señor JORGE ALBERTO GILCES CEVALLOS ha
6 suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil
7 sucres cada una; y EDISON RAUL TAYO ESPINOZA ha
8 suscrito cincuenta acciones ordinarias nominativas de un mil sucres
9 cada una. Todos los cuales han pagado el veinticinco por ciento del
10 valor de cada una de ellas, conforme consta del certificado de la
11 cuenta de integración de capital otorgado por el Banco La Previsora.
12 Los accionistas pagarán en numerario, el setenta y cinco por ciento
13 del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el
14 plazo de DOS AÑOS. -----

15 **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado el
16 abogado JORGE CHAVEZ SUAREZ para realizar todas las
17 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y
18 registro de la Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
19 Contribuyente. Agregue usted, señor Notario, el certificado de la
20 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco La Previsora,
21 para que sirva como documento habilitante, así como también las
22 demás cláusulas de estilo para la plena validez y
23 perfeccionamiento de esta escritura.".- Hasta aquí la minuta
24 patrocinada por el abogado Jorge Chávez Suárez, matrícula
25 número seiscientos siete, que con los documentos que se
26 agregan quedan elevados a escritura pública. Dejo constancia
27 que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las
28 declaraciones constantes en este instrumento público. Se

1 agrega: Certificado de integración de capital. Yo, el
2 Notario, doy fe: Que después de haber leído, en voz alta, toda esta
3 escritura a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo
4 en un solo acto.

5
6
7 **ANGEL ALBERTO MAZZINI**

8 C.C. No. 090214204-1

9
10
11 **VERONICA DE GUADALUPE MAZZINI GONZALEZ**

12 C.C. No. 0914421961

13
14
15 **EDISON RAUL TAYO ESPINOZA**

16 C.C. No. 091040262-71-1-1

17
18
19 **JORGE ALBERTO GILCES CEVALLOS**

20 C.C. No. 091049297-4

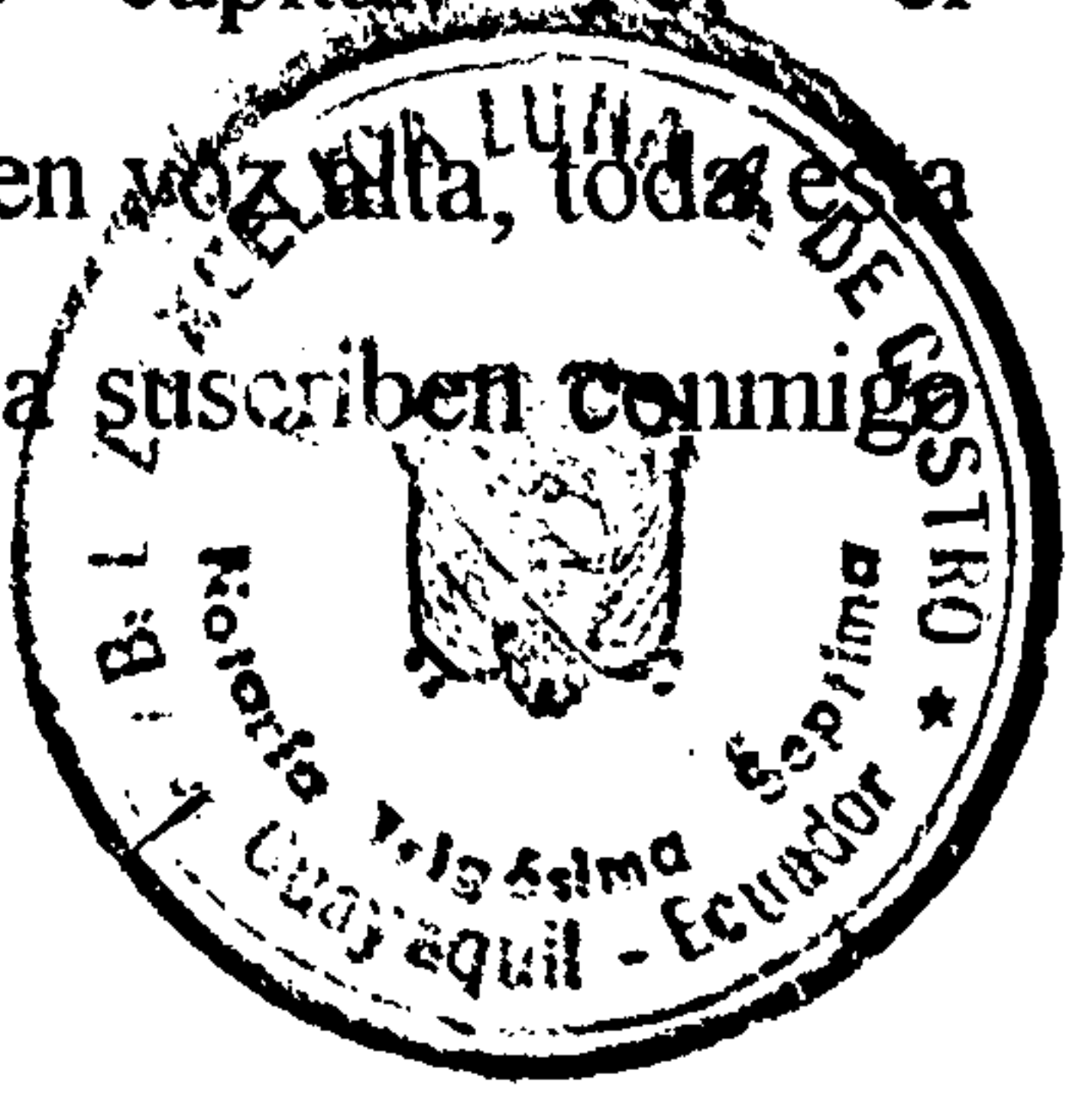
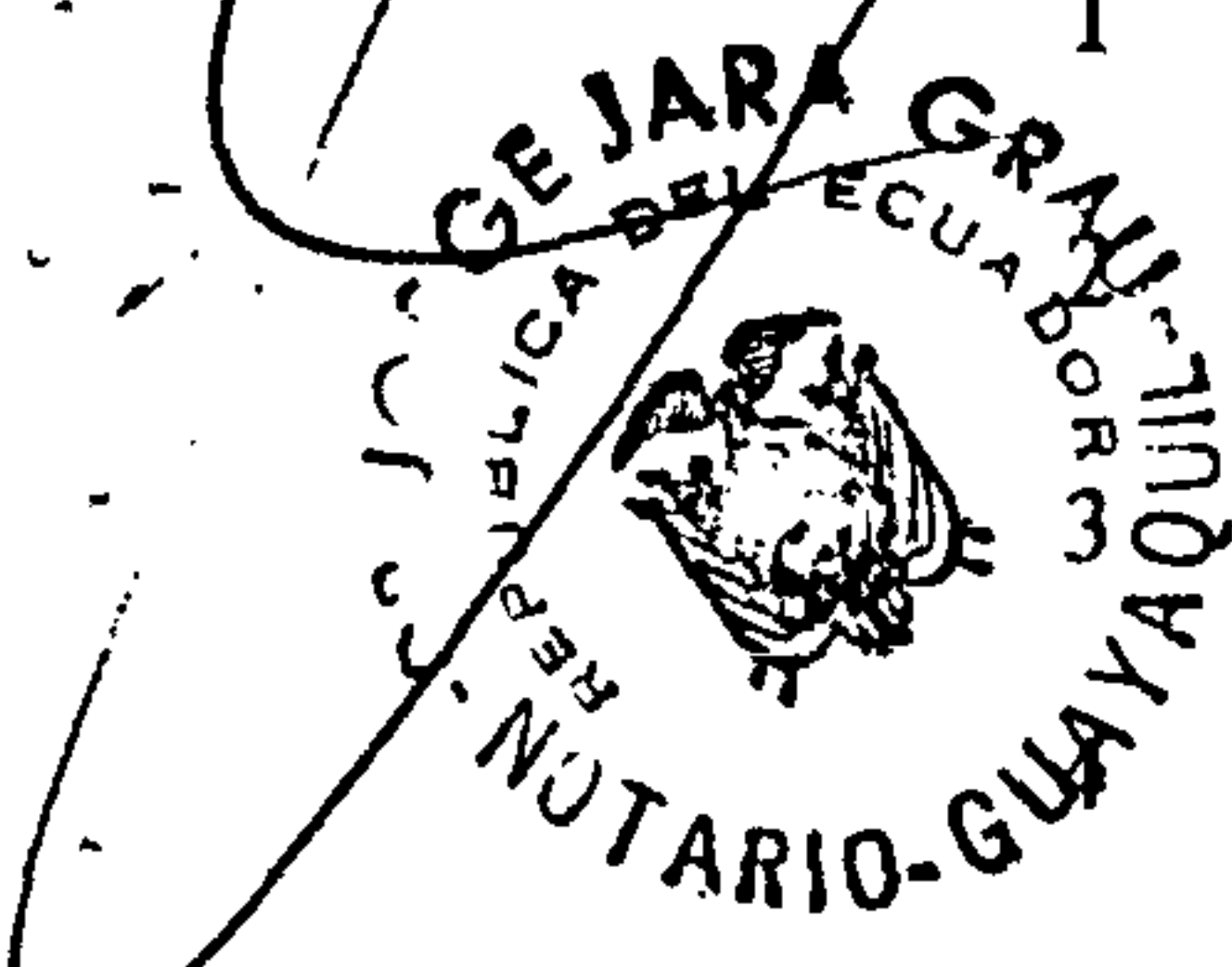
21
22
23
24 **DR. JORGE JARA GRAU**
25 **NOTARIO SEGUNDO**

26
27 **SE OTORGO ANTE MI,** en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA,** en
28 **siete fojas útiles rubricadas por mí,** el Notario, que sello y firmo en
29 **el lugar y fecha de su otorgamiento.-**

Ab. Luz Angélica Luna de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

N O T A R I O

DOY



Dr.
Jorge Jara Grau
Notario 2do.
Guayaquil-Ecuador



FE: que tomé nota de la Resolución No.97-2-1-1-0001807
de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa i siete, del
Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Su-
perintendencia de Compañías, al margen de la matriz de
la escritura pública del dieciocho de abril de mil no-
vecientos noventa i siete, otorgada ante mí. Guayaquil,
9 de mayo de 1.997,

[Handwritten signature]
N O T A R I O



En cumplimiento de lo ordenado en la Reso-
lución No 97-2-1-1-0001807, dictada el 8 de Mayo de 1.997, por el Intendente
Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, -
la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía TRANSFABRIZZ S.A., de fo-
jas 7.255 a 7.267, número 923 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y
anotada bajo el número 12.720 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Mayo de
mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta
escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado
el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado
en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, catorce
de Mayo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplen-
te.-

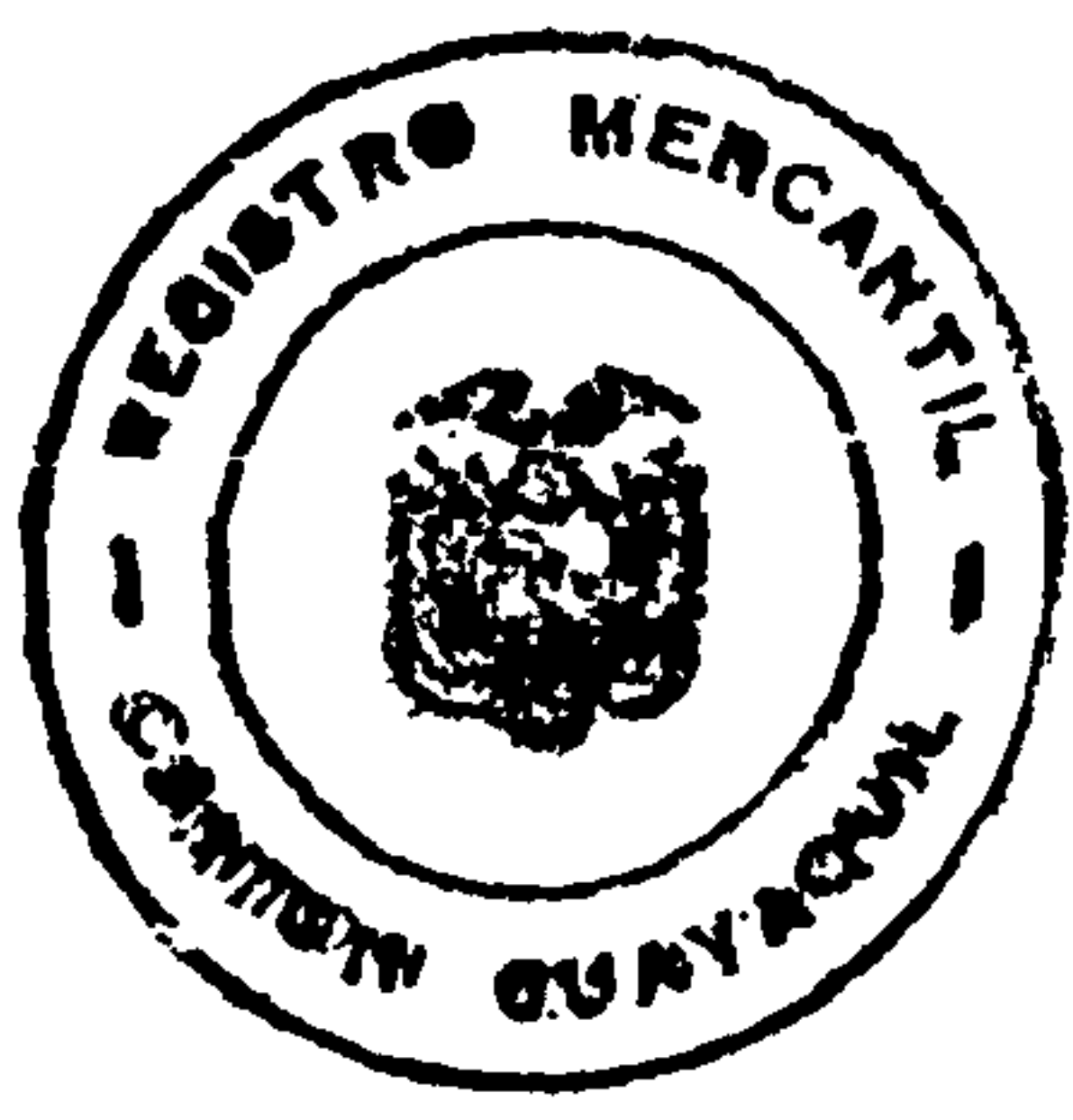
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Certificado de Afilia-

0009

ción a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la es-
critura pública de CONSTITUCION de la compañía TRANSFABRIZZ S.A. -- Guayaquil,
catorce de Mayo de mil novecientos noventa i siete.-- El Registrador Mercantil
Suplente.--

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL
Valor pagado por este trabajo
S/. 83.960⁰⁰



re conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31
de 1978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta
de noventa fojas es exacta al documento que se me exhibe
Guayaquil, 26 MAYO 1997 19

Abg. Luz Angelica Luna A. de Castro
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0018

SC . SG .

0005341

Guayaquil,

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO LA PREVISORA
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

TRANSPARRIZZ S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

CM

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv